

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS A LA MASA
HEREDITARIA EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL
EN ICA, 2023**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER
ELIANA BEATRIZ ROSAS ELMES**

**LIMA – PERÚ
2025**

**LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS A LA MASA
HEREDITARIA EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL
EN ICA, 2023**

ASESOR

Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares

ORCID: 0000-0002-1205-0094

BACHILLER (ES)

Eliana Beatriz Rosas Elmes

ORCID: 0009-0009-6244-740X

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Gustavo Moises Mejía Velásquez
Presidente

Dr. Juan Julio Rojas Elera
Secretario

Dr. Pedro Antonio Martínez Letona
Vocal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PRIVADO**

DEDICATORIA

A Dios, por protegerme y estar a mi lado siempre.
A mi esposo José y a mis amados hijos Adonis y Eithan, quienes me han dado la fuerza y la inspiración para seguir creciendo personal y profesionalmente. Gracias por su comprensión.
Los amo.

AGRADECIMIENTO

Al Abogado Luis Leonard Velásquez Velásquez, compañero de la maestría por su gran apoyo brindado.

A la Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares, por su paciencia y dedicación al desarrollo de mi trabajo, sin su asistencia este logro no hubiera sido posible.

ÍNDICE


PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	x
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Objetivos de la investigación	3
1.2 Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1 Justificación	4
1.3.2 Importancia.....	5
1.3 Limitaciones en la Investigación.....	5
1.4 Delimitación del área de Investigación.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.2 Bases Teóricas.....	11
2.3 Marco Conceptual.....	13
2.4 Formulación de la hipótesis	21
2.4.1 Hipótesis general.....	21
2.4.2 Hipótesis específicas	22
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	23
3.1 Aspectos metodológicos.....	23
3.1.1 Tipo y Diseño de investigación.....	23

3.1.2	Identificación de variables.....	24
3.1.1	Operacionalización de variables.....	25
3.2	Población y muestra.....	26
3.2.1	Muestra.....	26
3.2.2	Muestreo.....	26
3.2.3	Unidad de análisis.....	26
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.3.1	Técnicas.....	27
3.3.2	Instrumentos.....	27
3.4	Procesamiento de la información.....	27
3.5	Aspectos éticos.....	27
CAPITULO IV: RESULTADOS.....		29
4.1	RESULTADOS.....	29
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES...41		
5.1.	Discusión.....	41
5.2.	Conclusiones.....	46
5.3.	Recomendaciones.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		49
ANEXOS.....		51
ANEXO N° 1 Matriz de consistencia.....		51
ANEXO N.º 02.....		53
ANEXO N.º 03.....		55

INFORME DE ANTIPLAGIO

Eliana Rosas Elmes

TRABAJO DE INVESTIGACION ELIANA ROSAS (1)

 tesis rosas elmes eliana

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:531552000

Fecha de entrega

21 nov 2025, 20:22 GMT-5

Fecha de descarga

21 nov 2025, 20:39 GMT-5

Nombre del archivo

TRABAJO DE INVESTIGACION ELIANA ROSAS (1).docx

Tamaño del archivo

3.5 MB

72 páginas

12.707 palabras

68.018 caracteres


11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...


Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

9%  Fuentes de Internet

3%  Publicaciones

10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

0 % detectado como IA

El porcentaje indica la cantidad de texto calificado en la entrega que probablemente se generó usando IA.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usuario para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltarán en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



RESUMEN

El problema que se abordó en este trabajo de investigación, surgió cuando uno de los herederos forzosos, solicita en forma unilateral sucesión intestada en vía notarial para que se le declare como heredero único de su causante, dejando de lado a sus coherederos forzosos; por ello, analizaré cuales son las causas del porque los solicitantes excluyen a sus coherederos frente al notario ante un trámite de sucesión intestada, haciendo caer muchas veces a los notarios al extender actas de sucesiones intestadas declarando como heredero único al solicitante bajo la presunción del principio de la buena fe, vulnerando dicho acto el derecho a heredar.

La investigación se realizó en el distrito de Ica en el año 2023, teniendo como objetivo principal analizar de qué manera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta sus derechos hereditarios.

La metodología empleada se basó en un enfoque cualitativo, un tipo de investigación básica descriptiva, normativa, propositiva y un método analítico, sintético e inductivo. Como resultado se obtuvo que existe vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos que fueron excluidos en una sucesión intestada notarial. Finalmente se concluyó que está probado que la vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que los notarios otorgan sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes.

En tal sentido se recomienda la suscripción obligatoria de una declaración jurada en todo el sustento otorgado por el solicitante al notario, así como la implantación de un sistema unificado entre notaria y el Renieca fin de obtener el notario información veraz y real sobre el número de hijos reconocido por el causante, evitando así exclusiones de herederos forzosos a la masa hereditaria.

Palabras Claves: Herederos Forzosos, Masa hereditaria, Sucesión intestada

ABSTRACT

The problem that was addressed in this research work arose when one of the forced heirs unilaterally requests intestate succession through notarial means to be declared as the sole heir of his deceased, leaving aside his forced co-heirs; For this reason, I will analyze the causes of why the applicants exclude their co-heirs from the notary when faced with an intestate succession procedure, often making notaries fall when they issue acts of intestate succession declaring the applicant as the sole heir under the presumption of the principle of good faith, said act violating the right to inherit.

The investigation was carried out in the district of Ica in the year 2023, with the main objective of analyzing how the exclusion of forced heirs from the estate affects their inheritance rights.

The methodology used was based on a qualitative approach, a type of descriptive, normative, propositional basic research and an analytical, synthetic and inductive method. As a result, it was found that there is a violation of the right to inherit of the forced heirs who were excluded in a notarial intestate succession. Finally, it was concluded that it is proven that the violation of the right to inherit of forced heirs not declared as such in a notarial intestate succession is due to the fact that notaries grant intestate successions limited only to the information provided by the applicants.

In this sense, the mandatory signing of a sworn declaration is recommended in all the support granted by the applicant to the notary, as well as the implementation of a unified system between the notary and the Reniec in order for the notary to obtain truthful and real information about the number of children recognized by the deceased, thus avoiding exclusions of forced heirs from the estate.

Keywords: Forced Heirs, Estate, Intestate Succession.

INTRODUCCIÓN

Cuando alguien fallece sin dejar testamento, sus sucesores acuden a un notario o juez para ser declarados como herederos de su causante. Sin embargo, en muchas ocasiones, uno de los herederos realiza el trámite de manera unilateral, aunque sabe que hay otros herederos que deben concurrir a la masa hereditaria dejada por su causante, lo que da como resultado conflictos familiares y obliga a quien se sienta excluido en sus derechos hereditarios a solicitar justicia en la vía judicial.

La exclusión de todo heredero legal de un ab intestado, ya sea intencionalmente, en confusión o ignorancia por parte del solicitante en cuanto a otros herederos llamados a la sucesión ab intestado, se produce en todos los países del mundo. Esto significa que cada estado debe establecer medidas para proteger al heredero forzoso excluido.

El acto de sucesión intestada es una institución que asegura la transferencia del patrimonio dejado por el causante a favor del heredero legítimo, el problema se suscita cuando este heredero solicita el trámite unilateralmente, sin considerar a otros legatarios legitimados que la ley ampara, el proceso de la sucesión ab intestado ante notario se realiza independientemente de otros herederos forzosos, es decir, el solicitante manifiesta ante el notario ser el único heredero forzoso de su causante, para lo cual presenta acta de nacimiento que es el instrumento principal para acreditar el vínculo hereditario, a pesar de algunos cuestionamientos por parte del notario al solicitante en cuanto a otros herederos muchas veces señalan ser los únicos a sabiendas que existen más herederos con igual derecho, para ello la ley señala la publicidad de los edictos ante un diario local de mayor circulación, lugar donde se tramita la sucesión intestada, y otro diario nacional, siendo este el diario peruano, presumiendo que todos las persona debemos leer este diario nacional a efectos de quien crea tener derecho hereditario a aquel causante que se esté tramitando su sucesión intestada se apersona a la notaría presentado su acta de nacimiento, sin embargo en la realidad sabemos que

esto no es así, ya que no es costumbre de algunas personas adquirir algún diario local o nacional por diversas razones, falta de costumbre, economía, desconocimiento, etc.; es así que cumpliendo el notario con el procedimiento y los plazos legales extiende el acta final declarando al solicitante como único heredero de su causante, para posteriormente este adquirir el patrimonio de su causante y muchas veces venderlo y gozar de la venta económica de dichos bienes; es ahí que finalmente donde los herederos que han sido excluidos de la sucesión intestada se dan cuenta de la exclusión, iniciando procesos judiciales de inclusión de herederos, peticionando la nulidad del actos jurídicos, entre otros, surgiendo procesos jurídico y familiares, resultando una carga procesal al órgano jurisdiccional.

La presente investigación se enfoca en analizar la omisión que ha generado que actualmente se presente una pluralidad de casos de herederos de mala fe, quienes, aprovechando los defectos normativos existentes en el artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, sobre los requisitos para solicitar sucesión intestada, vienen omitiendo dolosamente a otros herederos con igual derecho.

Se destaca la creciente problemática de omisiones de exclusión de herederos forzosos a nivel nacional y sobre todo en la Ciudad de Ica, en ese sentido la supervisión estatal, debe de dar sanciones ejemplares a quienes comenten dicha omisión perjudicando a sus demás herederos forzosos, beneficiándose muchas veces económicamente al solicitante de mala fe.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

Para lograr una convivencia armoniosa y el desarrollo colectivo e individual en una sociedad específica, todos los seres humanos buscan constantemente el respeto de sus derechos. El método más efectivo para lograr este objetivo es sentirse protegido por el Estado, donde la persona desarrolla su personalidad, ejecuta sus habilidades y comprende las garantías que se le brindan por mandato constitucional.

Los derechos patrimoniales (vinculados a la herencia) son uno de los derechos fundamentales que el Estado debe proteger a través de marcos legales, constitucionales e incluso internacionales.

Sin embargo, el Estado ha ignorado la importancia de fomentar el respeto al legado sucesorio como un péndulo de la unidad familiar, lo que ha llevado a una serie de casos de herederos malintencionados que, utilizando las deficiencias normativas establecidas en el artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, no cumplen con los requisitos para heredar.

Después de examinar los artículos mencionados que establecen los requisitos para solicitar una sucesión intestada, se ha descubierto que ninguno de ellos realmente obliga al solicitante a incluir a todos los herederos, ni se establece ningún tipo de sanción o penalización por este comportamiento indebido. Sin embargo, se limita a imponer ciertos requisitos formales que no están destinados a garantizar un debido emplazamiento de todos aquellos con vocación hereditaria, ni tampoco se establece algún marco de apercibimiento destinado a prevenir la exclusión de familiares con legítimo derecho, lo que resulta en casos constantes de herederos preteridos, quienes no solo se ven impedidos de ejercer sus derechos patrimoniales, sino que también se ven impedidos de ejercer sus derechos.

En la actualidad, el Código Civil peruano y la Ley del Notariado presentan deficiencias normativas que no aseguran un emplazamiento adecuado a todos los herederos en sucesión intestada y generan la subsecuente omisión dolosa de sujetos con vocación hereditaria. Esta situación demuestra que el Estado no cumple con su función como promotor y garante de los derechos fundamentales, ya que desatiende las repetidas omisiones de herederos en sucesión intestada, no tiene iniciativa legislativa, ni tiene la capacidad de responder para resarcir el daño causado.

La situación problemática también ha sido respaldada por escritores como Cámara Cisneros y Romero Suarez, quienes han manifestado lo siguiente: Muchas personas malintencionadas, ante la ausencia de otros herederos forzosos en el momento de solicitar la declaratoria de herederos (por vivir en el extranjero o en provincias, estar desinformado de los edictos judiciales, analfabetismo, pobreza) se hacen del patrimonio hereditario inscribiéndolo a la sucesión intestada en los Registros Públicos, para luego venderlo a terceros beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho hereditario de los demás herederos; en tal sentido estos desaciertos del sistema jurídico deben ser corregidos a la brevedad posible.

En la mencionada conversación se evidencia que la dificultad de excluir herederos injustamente implica una conducta totalmente inadecuada. Se puede apreciar que el sistema normativo para solicitar un proceso de sucesión intestada en la actualidad carece de idoneidad para asegurar el emplazamiento e inclusión de todos los individuos con vocación hereditaria, ya que, a pesar de la elevada incidencia que representa dicha problemática, no se puede apreciar que el Estado haya implementado medidas eficaces para atenuar su comisión.

1.1.1 Formulación del problema

La formulación del problema consiste en la presentación oracional del mismo, es decir, "reducción del problema a términos concretos, explícitos, claros y precisos." (Tamayo, 1993, p. 169).

1.1.2 Problema general

¿Cómo afecta la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en sus derechos hereditarios?

1.1.3 Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta sus derechos hereditarios?

PE2. ¿De qué manera el notario puede cautelar el derecho de otros herederos forzosos que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada?

1.1 Objetivos de la investigación

Los objetivos de investigación son metas que se traza el investigador en relación con los aspectos que desea indagar y conocer. Estos expresan un resultado o "producto de la labor investigativa." (Ramírez 1996, p. 61).

1.2.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta sus derechos hereditarios

1.2.2. Objetivos específicos

OE1. Analizar de qué manera la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta sus derechos hereditarios.

OE2. De qué manera el notario puede cautelar el derecho de otros herederos forzosos que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Según Chaverri (2017) con respecto a la justificación de investigación se considera como una etapa o espacio en el que se brinda de manera argumental la razón por la que se elige dicho problema como objeto de estudio, entendiéndose a la importancia como la relevancia a nivel social y no solo por interés del investigador.

1.3.1 Justificación

- a) Teórica: Se planteará una investigación para fundamentar doctrinariamente si la exclusión de los herederos forzosos en el proceso de sucesión notarial afecta los derechos sucesorios.
- b) Práctica: Dentro de este proyecto de investigación se buscará determinar de modo objetivo las causas de la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria y sus consecuencias.
- c) Metodológica: El presente proyecto de investigación buscará establecer las causas de exclusión y sus consecuencias de los herederos forzosos a la masa hereditaria en el trámite de sucesión intestada en Ica, 2023, la información se obtendrá a través de cuestionarios a profesionales en el área del Derecho Civil.

- d) Social: El presente proyecto de tesis ayudará a aclarar la situación de hecho en la que se desarrolla la situación problemática, ya que es un tema latente hoy en día ya que, a causa de malas relaciones familiares, por desconocimiento, por encontrarse fuera del país o por diferentes motivos o causas no se llega a incluir en la masa hereditaria verdaderamente a todos los sucesores de un causante.

1.3.2 Importancia

La relevancia de esta investigación, es para todas las personas naturales siendo importante al considerar la necesidad de comprender sus derechos sucesorios y como acceder a ello.

La investigación busca ser una guía para fortalecer y dar a conocer las consecuencias ante una omisión de un heredero forzoso, siendo el objetivo mejorarlo y que las personas tomen conciencia que todos deben concurrir a la masa hereditaria en la proporción que le corresponde.

1.3 Limitaciones en la Investigación

Los obstáculos de la investigación son aspectos o condiciones que se identifican como posibles dificultades para alcanzar los objetivos de una investigación.

Asimismo, tales limitaciones impiden u obstaculizan la validez, aplicabilidad y generalización de los resultados de un estudio o investigación. Se trata de factores que el investigador reconoce y señala como elementos que podrían haber influido en los resultados o que dificultan la interpretación y la extrapolación de los descubrimientos.

1.4 Delimitación del área de Investigación

El justificación y delimitación del problema de investigación se relaciona con un punto importante con el que debe ser consistente: el título. El título general de la propuesta proviene no sólo del estudio de las fuentes, sino también de la creatividad y poder explicativo del investigador, así como de la práctica de los límites, porque el título del trabajo puede incluso dar una oportunidad de observar. Los límites de investigación, o demarcación regional, donde se detalla el lugar, ya sea investigación global, regional, nacional o local, incluso limitada a espacios institucionales, y por otro lado, demarcación temporal, que habla de la extensión del tiempo. que implica estudio, ya sean meses o incluso años, de forma continua u observando intervalos de tiempo. El objetivo es siempre mostrar claramente el contexto geográfico e histórico al que se circunscribe el trabajo de campo realizado en el proyecto de investigación, siendo ellos así tenemos:

- Delimitación espacial: El espacio geográfico seleccionado para la investigación, se halla en la región de Ica.
- Delimitación poblacional: Está pensado trabajar con 50 profesionales en el área de derecho civil.
- Delimitación temporal: El plano temporal a utilizar para el estudio de la situación problemática, es el año 2023.
- Delimitación conceptual: La delimitación conceptual del estudio se ha circunscrito a las siguientes variables: exclusión de herederos forzosos a la masa hereditaria, mala relación familiar, causas y consecuencias.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para Supo (2015)

“Los antecedentes investigativos son estudios realizados dentro de nuestra línea de investigación, ubicados en el mismo nivel o por debajo de él”

2.1.1 Antecedentes internacionales

Algunos estudios que se han concretado en tesis jurídicas y revistas jurídicas relacionadas con el tema de estudio se han encontrado en internet y se han citado y utilizado como referencia para crear la presente tesis.

López (2020) en su tesis titulada “Legítima Rigurosa Un legado cuestionable” para optar por el grado académico de Maestro en Derecho de Familia - Universidad Nacional de Colombia Facultad de derecho, ciencias políticas y sociales Departamento de derecho Bogotá, Colombia 2020, señaló que, en cuanto al derecho sucesorio, se establece una institución denominada Legítima Rigurosa, que pareciera responder a un respeto irrefragable y melancólico de una historia jurídica ajena, que en absoluto responde al contexto sociocultural y jurídico colombiano, lo cual carece de fundamentos reales que le permitan delimitar derechos tan relevantes como la libertad dispositiva del testador.

Barría (2013) en su tesis titulada “Las asignaciones forzosas en Chile. Su estado actual y una posible revisión”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile - Facultad de Derecho programa de doctorado en derecho, concluyó que en el momento de

la emisión del del Código Civil, se atribuía las porciones a heredar de manera forzosa en favor de los hijos especialmente nacidos dentro del matrimonio, siendo los únicos que contaban con derecho sucesorio respecto de su causante, el propósito de la ley era de proteger el patrimonio y trasladarlo a la familia del causante, excluyendo cualquier otro parentesco y relación conyugal ya que para el cónyuge supérstite solo obtendría derechos respecto de la sociedad conyugal que se constituyó.

Moya Flores Humberto Alejandro (2017). En la tesis titulada: Sobre la extinción de la comunidad sucesoria en el caso del heredero único. De la Universidad católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. El objetivo fue definir las formas del proceso de partición testamentarias o sucesiones intestadas relacionadas con la adjudicación de bienes a través de los tribunales. Al estudiar las leyes relacionadas con el abordaje del tema y su propia naturaleza, utilizó el Método histórico-lógico, se enfoca en los antecedentes de los hechos y sucesos relacionados a la legislación. Asimismo, utilizo el Método Histórico. Desde el punto de vista de los Jueces, es importante crear nuevas formas de adjudicar bienes sucesorios en caso de herederos únicos o de personas naturales o jurídicas.

Del Pozo Sierra Belén (2012). En la tesis titulada: La compatibilidad jurídica entre el derecho del Estado en la sucesión intestada y como titular de bienes vacantes. De la Universidad de la Rioja – España. Sostuvo como objetivo. El Estado tiene la opción de solicitar la declaración judicial de un heredero abintestato en caso de que el propietario del bien fallezca sin otros herederos que puedan sucederlo, o de crear una vacancia inmobiliaria en caso de que haya bienes inmuebles en la herencia, con un título legal de adquisición automática a su favor. Son dos los títulos que el Estado puede adquirir. De una parte, si no hay personas con derecho a heredar, el Código Civil le permite solicitar la declaración judicial del heredero abintestato. En cambio, si hay un edificio sin ocupar, el Estado puede adquirirlo automáticamente, siempre y

cuando cumpla con los presupuestos legales. Esto está relacionado con la idea de soberanía.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Vera (2014) en su tesis titulada “La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada”, para optar por el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Pedro Luis Gallo - Lambayeque, señaló que Los principios ordenadores del sistema de responsabilidad civil, propio del derecho privado, no se ven afectados por la aplicación de sanciones civiles de tipo represivo distintas a las resarcitorias. En lugar de eso, en situaciones como la omisión dolosa de la herencia, pueden servir como una adición a los daños que no están cubiertos por las indemnizaciones. Además, el derecho sucesorio peruano no tiene un sistema de sanciones adecuado a la naturaleza y el alto rechazo social de las omisiones dolosas.

Núñez (2021) Lima, Perú, en su tesis titulada “Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada”, para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo - Lima, señaló como objetivo general determinar los efectos de la sucesión intestada unilateral sin tener en cuenta a los demás herederos forzosos en el procedimiento notarial, ya que existen conflictos jurídicos por la exclusión o preterición de un heredero forzoso, lo que viola derechos fundamentales como el derecho a la herencia o al patrimonio dejado por el causante. Además, se menciona la posibilidad de incluir un artículo adicional en la ley 26662 "Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos" con el fin de incluir una escritura ampliatoria de acta protocolizada de sucesión intestada para permitir que el heredero forzoso excluido o preterido de su derecho pueda acceder a la herencia a través de una vía rápida, eficiente y segura, como es la sede notarial, evitando así trámites procesales y juicios de Petición de Herencia.

Bejar (2017). En la tesis titulada. La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. De la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. El objetivo fue: establecer los efectos del proceso unilateral de sucesión intestada, evaluarla idoneidad de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la ley 26662 y presentar una propuesta legislativa. Metodología: La investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo y utilizó un diseño dogmático y un estudio de casos cualitativos. Los siguientes son los resultados: i) Una de las consecuencias de un procedimiento unilateral es que otros herederos forzosos quedan excluidos de la herencia, en violación del derecho sucesorio. Esto requiere procedimientos legales como la solicitud de herencia y el abandono de la herencia. (ii) Dado que los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no son suficientes para proteger los derechos sucesorios de todos los herederos forzosos, la herencia intestada no extiende los derechos y obligaciones del causante a todos los herederos y no logra el objetivo. de transferir a. Ley.

Mejía (2018). En la tesis titulada: “La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano”. De la Universidad Andina del Cusco. Tuvo como objetivo central en señalar que, en los casos previstos en el derecho a reclamar herencia señalado en el artículo 664 del Código Civil del Perú, se debe aplicar el plazo de prescripción para garantizar la seguridad jurídica; por lo tanto, comenzamos a mencionar que una solicitud de sucesión significa una solicitud del derecho a heredar; y que cualquiera que sea el bien o a quién pertenezca, y la condición del heredero es importante y preliminar a la cuestión de la herencia. En conclusión, se puede decir que la cuestión principal de esta investigación es establecer que los supuestos contenidos en el derecho a reclamar la herencia son limitados y el argumento fue esencialmente que ningún derecho fundamental es absoluto y; la prescripción es más bien un derecho subjetivo que incluye a cualquiera que tenga un título definitivo sobre la herencia.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Vulneración del derecho sucesorio

Castillo y Osterling, 2012, p. 1

La vulneración del derecho sucesorio es la violación al grupo de disposiciones normativas que regulan la sucesión de bienes de un causante en una sucesión intestada.

Bejar (2017) quien manifestó:

La vulneración del derecho de dichos sucesores vía exclusión en la declaración de sucesión ab intestato se da básicamente por los pocos filtros establecidos en el procedimiento, como es que cualquiera puede presentar o solicitar el trámite otorgando plazos relativamente cortos para interponer incorporación de algún heredero; o que habiéndose iniciado el trámite vía judicial se solicite de manera dolosa el inicio del trámite como un proceso no contencioso vía notarial.

La vulneración del derecho sucesorio podemos hallarlo desde tres dimensiones a saber:

1.- Dimensión registral:

En esta dimensión encontramos como indicador a la ficha de datos personales.

RENIEC: Que es el documento en el que, bajo la denominación de formulario único, se registran los datos e imágenes necesarias para identificar al ciudadano y generar el DNI respectivo, incorporándose como asiento de foja

suelta al Registro Único de Identificación de las personas naturales (RUIPN). Posee numeración única en forma impresa e irrepetible, así como codificada a través de un código de barras bidimensional. Existen fichas registrales para el procedimiento de registro de personas mayores y menores de edad.

2.- Dimensión procesal:

Dentro de esta dimensión podemos encontrar como indicador la petición de herencia, que es aquella acción que corresponde ejercer al heredero forzoso frente al que sólo es aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, esta acción tiene un doble objetivo: Obtener, por parte de quien la ejercita, el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que integran la herencia (Gómez, 2011, p. 619)

3.- Dimensión constitucional.

Finalmente, en esta dimensión podemos encontrar como indicador al derecho a heredar: Es un derecho constitucional el cual consiste en heredar los bienes adquiridos por herencia, sea esta por sucesión testada o intestada.

2.2.2 Sucesión intestada notarial.

También conocida como sucesión ab intestato, es el modo de adquirir propiedad y demás derechos sobre los bienes que tiene lugar por disposición de la ley, cuando el causante no dejó testamento alguno antes de su muerte, cuyo trámite se realiza ante el notario.

Dimensión procesal:

En esta dimensión tenemos como indicador al Heredero forzoso: que es la persona que no puede quedar excluida de la herencia por el fallecido o sus

coherederos. Los herederos forzosos están conformados por los hijos y demás descendientes, padres y demás ascendientes, cónyuge y el (a) miembro de unión de hecho debidamente reconocido (a) por notario o juez. (Miranda, 2009, p. 67).

2.3 Marco Conceptual

2.2.1 La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria

El problema central de la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria surge cuando uno de los herederos realiza la sucesión intestada en forma unilateral, es decir, sin considerar a todos los herederos legitimados por ley (sus hermanos), al margen de los demás sucesores legales.

Aguilar Estrada, 2021

La exclusión de herederos, es ejecutada por falta de otros herederos en el tiempo de iniciarse el proceso de sucesión ab intestado o por ignorancia, alcanzando de forma astuta la herencia del fallecido, para transferirlo y alcanzar ventajas, favorecimientos dinerarios, violando el derecho hereditario de los otros herederos” o coherederos del difunto

A. Herederos Forzosos

Son herederos forzosos aquellas personas que están emparentadas con el causante ya sea por consanguinidad, matrimonio adopción y que en ningún caso pueden ser privadas de su derecho jurídico, es decir. parte intangible del patrimonio. Estos son los hijos y demás descendientes; padres y demás ascendientes, así como el cónyuge o miembro supérstite de la unión de hecho, es decir, parientes correspondientes a las tres primeras categorías de herencia.

No son llamados porque tengan el deber de cobrar la herencia: porque el príncipe heredero tiene derecho a aceptarla o rechazarla. En esta línea Rébora (279, p.65) recusa el término por no ser el que mejor; expresa el alcance de la vocación que les ha sido otorgada por ley proponiendo para el régimen respectivo la designación de régimen legal imperativo o, abreviada, régimen imperativo.

Polacco (267, p. 295) es de opinión que resulta inútil y aun perjudicial emplear una expresión que tuvo antiguamente un significado distinto, pues actualmente no se puede hablar de personas constreñidas a ser herederos aun a pesar suyo sino todo lo contrario, autorizadas a pretender una cierta parte en el caudal hereditario aun contra la voluntad del disponente.

Se les denomina forzosos en relación al responsable, debido a que este no puede excluir a esta clase de herederos, a excepción de causales de indignación o desheredación.

Como dice Mengoni (229,p.4), la acepción no debe entenderse en relación a la voluntad del llamado, sino respecto a la voluntad del testador; es decir, “implica la idea de sucesión contra la última voluntad, o sea de una sucesión ex lege que se abre en razón de la ineficacia (total o parcial) del testamento conexas al reconocimiento judicial de la inobservancia de los límites puestos por la ley a la libertad de testar”.

B. Masa Hereditaria

Durante su existencia, toda persona puede establecer diversas relaciones jurídicas, incluso cuando fallece. Una de las consecuencias jurídicas más significativas de la muerte de una persona es la ocurrencia, considerada como

la transferencia del patrimonio (bienes, derechos y también obligaciones) de quien deja de existir: el causante.

En consecuencia, se denomina herencia al patrimonio dejado por el causante y que forma parte del objeto de la transmisión. En cuanto a esto, el numeral 16) del artículo 2° de la Constitución señala que la herencia es un derecho tanto para el causante como para el heredero (el sucesor).

La herencia se encuentra compuesta por los activos y pasivos del cual es titular el causante al momento de su fallecimiento. Es fundamental tener en cuenta que la herencia o masa hereditaria no es objeto de separación, ya que debe realizarse únicamente en el activo residual, cuando se haya cumplido con todas las obligaciones.

Bustamante Uygue, 2021. Señala que: “en el artículo 660 del Código Civil peruano, no podemos olvidarnos en vista a la herencia o masa hereditaria, junto con el patrimonio, derechos y obligaciones dejado por el testador deben considerarse como dispositivo patrimonial la cual están destinados a confesar los pasivos. Conservar esta unidad hasta que se participe la misma”

2.2.4 Sucesión intestada notarial causas y consecuencias

Según Fernández Arce,

La sucesión intestada es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. En tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal (art. 815, incisos 1,3 y 4, del Código Civil).

Otras veces desempeña función complementaria o mixta, como cuando el testamento no contiene institución de herederos, no obstante existir hijos del testador, y el testamento solo contiene institución de legatarios (art. 815,

incisos 2 y 5, del Código Civil). Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos. Los casos que prevé el artículo 815 tienen naturaleza procesal y por tanto es norma de orden público. (2019, p. 26)

La competencia notarial se estableció, como se señaló, de manera alternativa al Poder Judicial, es decir, este órgano del Estado siguió manteniendo competencia sobre dichos asuntos no contenciosos; sin embargo, los ciudadanos en su gran mayoría optaron por tramitar dichos asuntos no contenciosos en sede notarial, a pesar, incluso, de su aparente mayor costo - lo que es relativo porque muchas veces la demora en el trámite acarrea al final un mayor costo al ciudadano-, contribuyendo a la descongestión de la carga procesal en los juzgados. Como dijera Couture, “el tiempo es más que oro, es justicia” (Becerra Palomino, 2015, p. 170).

En el caso de la sucesión intestada por la vía notarial se tramita por una vía no contenciosa, por lo que está bajo los alcances de la Ley 26662, donde se lleva este y otro tipo de procesos. Específicamente en el artículo 38 de la mencionada Ley es donde nos habla de la sucesión intestada y en el posterior artículo sobre los requisitos.

En resumen, se le considera sucesión intestada al documento que es emitido, en este caso por el notario, pero también puede serlo por un juez, donde se da la calidad de herederos cuando un familiar fallece y no ha dejado un testamento, también se le conoce a este trámite como declaratoria de herederos.

Cámaro (2020),

En su investigación, concluyo una de las causas de la exclusión de los herederos es el solo hecho que el notario se avala solo de lo que alega el solicitante sin mayor investigación y ello porque la ley le permite.

A. Sucesión Intestada Notarial

Gonzales (2015). Sostiene que,

La declaratoria de herederos por sucesión intestada procede en todos los casos señalados en el art. 815 CC, aun cuando la hipótesis más usual ocurre cuando el causante no ha dejado testamento. De esta manera, y a través de la actuación notarial, se busca legitimar la situación jurídica de los herederos a través de un procedimiento no contencioso de carácter extrajudicial.

Camacho (2015). Sostiene que,

Desde el momento de la muerte de una persona, dice el artículo 660 del Código Civil que, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. Entonces es necesario que se determine quiénes son los sucesores. Cuando hay testamento, normalmente se puede determinar quiénes son las personas que el testador ha instituido como herederos y la forma como se ha de distribuir sus bienes entre ellos. El problema está cuando la persona fallecida no ha dejado testamento o se han producido los supuestos establecidos en el artículo 815° del Código Civil, de tal manera que no se puede establecer en forma inmediata quiénes son los herederos de la persona fallecida. Cuando la persona fallecida no ha otorgado testamento es que la ley permite utilizar el proceso no contencioso llamado "sucesión intestada", que tiene por objeto determinar mediante un instrumento público, que puede ser una sentencia judicial o un acta notarial, que la persona

ha fallecido sin dejar testamento y que son sus herederos legales quienes han acreditado su derecho.

La sucesión intestada notarial, se encuentra regulada en el Título VII de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley 26662), y entre los artículos 38° al 44° de dicha ley, aludiendo al artículo 815 del Código Civil peruano. Tomando en cuenta el artículo 40° de la ley 26662, el notario ordenará se extienda anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas para ser incorporado al Registro de Personas Naturales, luego el notario mandará a publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. La publicación del aviso en mención se realiza por única vez en el diario oficial de mayor circulación del país y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima.

Conforme el artículo 43° señala que transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho; en ese sentido dentro de plazo señalado líneas arriba, si un presunto heredero considera haber sido vulnerado su derecho a suceder a su causante puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente".

Los notarios generalmente no requieren que el solicitante realice una declaración jurada para evitar responsabilidad; la mayoría no la realiza, una que enfatiza los procedimientos unilaterales en toda existencia de otros herederos (Núñez Palomino, 1998).

Procedencia y requisitos para el trámite de sucesión intestada en la vía notarial

Procedencia:

En cuanto a la procedencia se inicia con la solicitud el mismo que será presentada por cualquiera de los interesados que alude el artículo 815 del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Requisitos:

El artículo 39º de la ley 26662 señala que la solicitud debe incluir

- Nombre del causante
- Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta
- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo
- Partida de matrimonio si fuera el caso
- Relación de los bienes conocidos
- Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

Igualdad de derechos sucesorios de los hijos

Todos los descendientes de una persona tras su fallecimiento tienen el derecho de repartirse en partes iguales los bienes dejados por este sin distinción de edad, sexo, procreados dentro o fuera del matrimonio o situación económica. Al respecto el código civil peruano predica lo siguiente: "Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la

herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.” (artículo 818°).

Características de Sucesión intestada:

Lohmann (2017), sostiene que: Esta figura jurídica tiene varias características al respecto y son:

- Es supletoria: Cuando suple o completa una posible insuficiencia del testamento o a falta de voluntad testamentaria.
- El solicitante de sucesión intestada, puede ser la misma persona que ostente la calidad sucesoria o a través de representate sucesorio.
- Es de carácter universal: Cuando se ha manifestado a título hereditario sobre todos los bienes dejados por el causante.
- La delación legal en nuestro sistema jurídico de desarrolla en criterios estrictamente familiares. La sucesión intestada no se presenta cuando los bienes a heredar pasan a personas que no tengan parentesco alguno con el causante fallecido.
- Actúa como ofrecimiento a quienes no hubiesen participado como solicitantes y parte del procedimiento respectivo.

B. Causas y consecuencias

Los problemas entre los miembros de la familia, ya sea por orgullo, rencor, egoísmo o ambos, son algunas de las causas de la exclusión de los herederos forzosos de la sucesión intestada. El heredero excluido de la herencia tendría que recurrir a la vía judicial, lo que es más engorroso, lleva más tiempo y tiene gran importancia en lo que respecta al estado mental de la persona.

Debido a la falta de un área específica para la documentación, los notarios no utilizan un documento adecuado para reconocer a los herederos del

fallecido. Al ser un procedimiento rápido y accesible a las personas, al recurrir evitan dicho engorroso trámite y afirman ser heredero único ya sea por errores materiales en partidas ajenas o por testamento propio. No incluir a su familiar.

Entre las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos de la sucesión intestada se encuentran las repercusiones sobre el derecho a la herencia y los derechos de propiedad

C. Competencias del notario

Siguiendo las disposiciones del artículo 38 de la Ley 26662, es competente el notario del lugar del último domicilio del causante.

Se ha demostrado que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos fue creada para aliviar la carga procesal que generan los trámites que no contienen litigio, permitiendo a los usuarios elegir la vía que ellos consideren más adecuada para el proceso de sus procesos. Sin embargo, se ha observado que hay casos en los que el heredero preterido llega a instancias más graves, por lo que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta significativamente sus derechos hereditarios.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1. La exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta significativamente sus derechos hereditarios.

HE2. El notario podría cautelar el derecho de los herederos forzosos de manera significativa que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Aspectos metodológicos

Los aspectos metodológicos comprenden lo que se desarrollará respecto a sus procedimientos, en vista que la investigación cuya naturaleza es científica requerirá de ciertos pasos.

Es así que por ejemplo Ramos, et al. (2018) señala sobre los aspectos metodológicos que:

Se debe tener una idea clara del tema a estudiar, el alcance del mismo, precisar objetivos y trazar la ruta que tomará el mismo, en vista que la investigación no cumple solo un rol al publicarse sino también de formar al autor en la investigación.

3.1.1 Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación empleada en esta tesis será correlacional-causal. Se busca determinar la relación entre nuestras variables, observar y reportar una incidencia, vemos reflejado en ello nuestra situación pues no conocemos con certeza la relación de nuestras variables y su participación en la problemática social, materia de esta tesis. (Baptista et al., 2014)

Un diseño de investigación correlacional se enfoca en la forma en que varios factores están relacionados entre sí sin que el investigador pueda cambiar ninguno de ellos. En lugar de utilizar un solo experimento, este tipo de estudio requiere al menos dos grupos de datos distintos.

No se hacen generalizaciones de barrido cuando se evalúa la relación entre dos variables; se utiliza el análisis estadístico para determinar esa relación. Los diseños de estudios de correlación pueden producir correlaciones positivas, negativas o nulas.

Esta estrategia permite la realización de estudios de casos, controles y

prospectivos, por ejemplo.

Cuando se utilizan diseños de investigación correlacional, es más sencillo recopilar datos del mundo real. Por lo tanto, sus hallazgos pueden aplicarse con validez a situaciones externas.

El diseño de esta investigación es no experimental, para este trabajo no participaremos de forma activa con la muestra, sino todo lo contrario (Costa, Driessnack & Sousa, 2007).no vamos a someter a cambios “random”, es decir aleatorios, para conseguir un resultado, para esta situación somos espectadores de la problemática.

3.1.2 Identificación de variables

¿De qué manera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria (Vd) tiene protección en el trámite de sucesión intestada notarial (vi) en Ica, 2023?

Variable (X): La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria

Variable (Y): Protección en el trámite de sucesión intestada notarial

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN	INDICADORES
La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria	La exclusión de "herederos, es ejecutada por falta de otros herederos en el tiempo de iniciarse el proceso de sucesión ab intestado o por ignorancia, alcanzando de forma astuta la herencia del fallecido, para transferirlo y alcanzar ventajas, favorecimientos dinerarios, violando el derecho hereditario de los otros herederos" o coherederos del difunto (Aguilar Estrada, 2021).	Herederos forzosos	Son aquellas personas unidas por un vínculo consanguíneo o matrimonial con el causante, que de ninguna manera pueden ser privadas de la legítima, es decir de aquella parte intangible de la herencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación unilateral - Solicitud por abogado - Inicio del procedimiento notarial
		Masa hereditaria	La herencia o masa hereditaria, junto con el patrimonios, derechos y obligaciones dejado por el testador deben considerarse como dispositivo patrimonial la cual están destinados a confesar por los pasivos	<ul style="list-style-type: none"> - Activos - Pasivos - Patrimonios
		Petición de herencia	Corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero, para excluirlo o concurrir con este (Aguilar, 2011, p. 110).	<ul style="list-style-type: none"> - No formar parte de la sucesión
Sucesión intestada notarial causas y consecuencias	La sucesión intestada es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos.	Sucesión intestada notarial	Al documento que es emitido, en este caso por el notario, donde se da la calidad de herederos cuando un familiar fallece y no ha dejado un testamento.	<ul style="list-style-type: none"> - Formalidad de los procedimientos - Extensión de Acta - Inscripción Registral
		causas y consecuencias	Las causas a nivel notarial pueden ser por problemas entre familiares, desconocimiento o adrede, siendo las consecuencias la afectación al derecho a la herencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento - Malas relaciones familiares - Adrede
		Competencia del notario	El artículo 38 de la Ley 26662, es competente el notario del lugar del último domicilio del causante.	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad a las partes - Buena fe notarial

3.2 Población y muestra

3.2.1 Muestra

López (2004) señala que la muestra es un subconjunto, una parte o sección que representará a la población objeto de estudio, en ese sentido tenemos que al contar con la población de usuarios, que solicitan el servicio de sucesión intestada notarial, abogados en material notarial y registral y notario, en la ciudad de Ica, esta sería reducida a conveniencia para que la investigación sea abordable pero lo suficientemente amplia para tener múltiples respuestas impidiendo llegar a decisiones parciales fijando como número de muestra a 50 personas en general.

3.2.2 Muestreo

Debido a que se planea seleccionar en forma indiscriminada la toma de las 50 personas en general en la Ciudad de Ica, se optó por un muestreo aleatorio simple, que en resumen viene eligiendo a los sujetos a encuestar en base a una población y limitar una elección al azar en base al número de la muestra, siendo para este caso 50 los seleccionados entre usuarios, abogados y notario que existen en Ica, teniendo cualquier individuo la posibilidad de ser elegido.

3.2.3 Unidad de análisis

De acuerdo a Martínez (2006) establece básicamente que la misma está orientada a los casos que se presenten, siendo exacto la tipología o clasificación de quienes integran la muestra. Es así que con respecto al trabajo de investigación se analizará como unidad de análisis a personas en la materia.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

En razón al método empleado en la presente investigación, a su vez se usará la encuesta como técnica de investigación y al cuestionario como instrumento de recolección de datos que serán aplicados a las personas en Ica.

3.3.2 Instrumentos

El instrumento de recolección de datos empleado para esta situación es el cuestionario, dirigido a la muestra que indicamos, en el presente capítulo.

3.4 Procesamiento de la información

Aprobado el instrumento de recolección de datos se procederá a la aplicación de este a nuestra muestra designada, siendo exactos a las 50 personas entre ellos usuarios, abogado y notario. Posteriormente se extraerá la información, para ello se hará uso de los programas MS Excel e IBM SPSS.

3.5 Aspectos éticos

Según la Biblioteca Universitaria de Huelva (s.f) expresa como derechos y aspectos éticos contemplar la privacidad de los datos y confidencialidad limitando el uso de datos de carácter sensible, emplear información que no sea de propiedad de terceros sin autorización o datos con valor financiero con ciertas restricciones.

En este aspecto, cumpla como investigadora con expresar el pleno cumplimiento de las normas sujetas a derechos de autor, así como no vulnerar

los derechos fundamentales de terceros involucrados en la investigación, siendo la materia a tratar sobre la exclusión de herederos forzosos a la masa hereditaria, para lo cual se considerará una carta de conocimiento de consentimiento informado de los encuestados.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

Tabla 1

¿Considera Usted que se ven afectados los herederos forzosos cuando los excluyen en la petición de sucesión intestada ante notario?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	27	56.3
Totalmente de acuerdo	14	29.2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6.1
En desacuerdo	2	4.2
Totalmente en desacuerdo	2	4.2
TOTAL	48	100

Fuente: elaboración propia

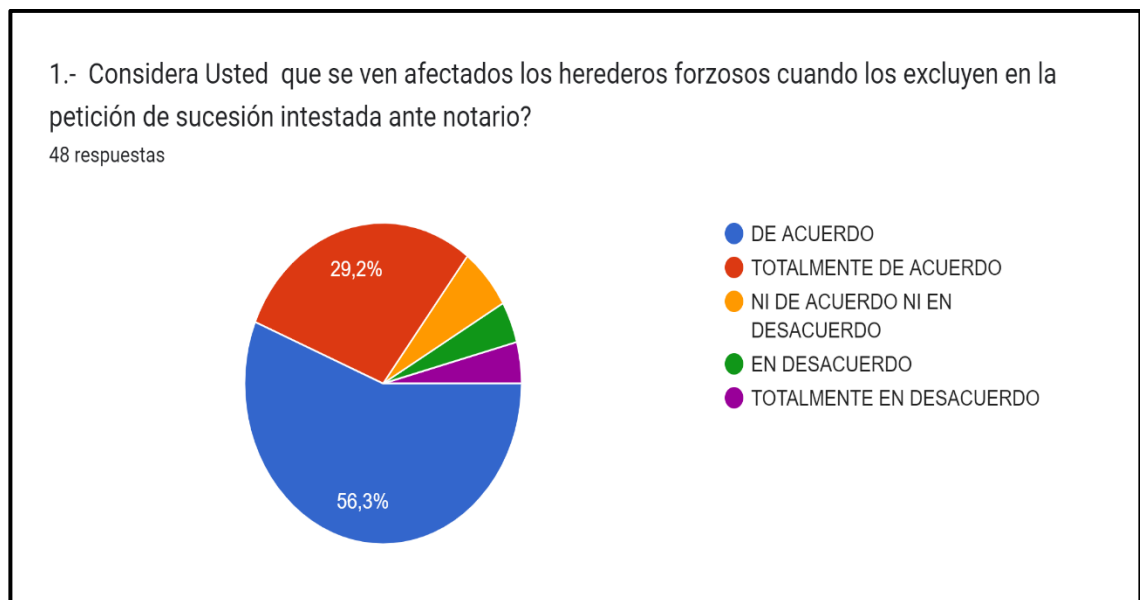


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que se ven afectados los herederos forzosos cuando los excluyen en la petición de sucesión intestada ante notario?, se observa que el 56.3 % de los encuestados están de acuerdo, el 29.2 % totalmente de acuerdo, el 6.1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 4.2 % en desacuerdo y un 4.2 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la primera pregunta, el 85.5 % de la muestra afirman que si se ven afectados los descendientes cuando son excluidos de la sucesión intestada ante notario, mientras que un porcentaje reducido del 8.4 % negó que ese sea el caso, por otro lado, un 6.1 % no está seguro en responder, posiblemente porque no ha sido parte de un trámite de sucesión intestada o por desconocimiento.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que más del 50% de los encuestados si consideran que se ven afectados los derechos sucesorios de los herederos forzosos ante la exclusión del tramite de sucesión intestada vía notarial.

Tabla 2

¿Considera Usted que los notarios tienen el deber de cautelar los derechos de todos los herederos forzosos cuando le solicitan la petición de sucesión intestada?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	30	61.2
Totalmente de acuerdo	13	26.5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6.1
En desacuerdo	2	4.2
Totalmente en desacuerdo	1	2

TOTAL	49	100
-------	----	-----

Fuente: elaboración propia

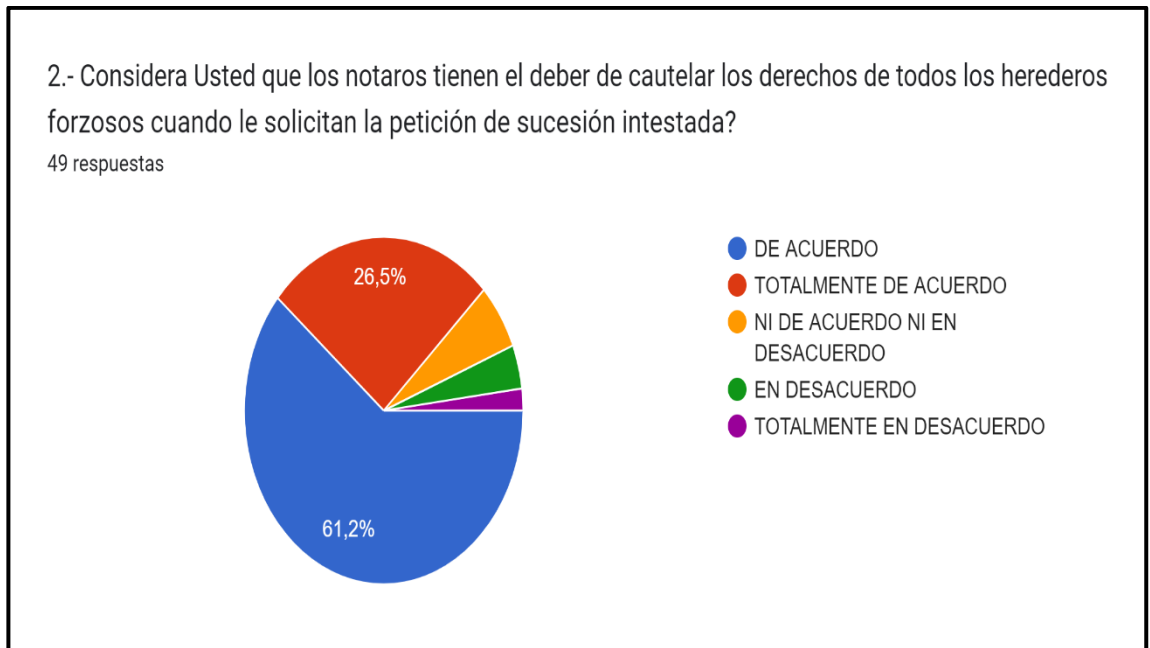


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que los notaros tienen el deber de cautelar los derechos de todos los herederos forzosos cuando le solicitan la petición de sucesión intestada?, se observa que el 61.2 % de los encuestados están de acuerdo, el 26.5 % totalmente de acuerdo, el 6.1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 4.2 % en desacuerdo y un 2 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la segunda pregunta, el 87.7 % de la muestra afirman que el notario tiene la obligación de cautelar a todos los herederos forzosos cuando

uno de ellos solicita la sucesión intestada, mientras que un porcentaje reducido del 6.2 % niegan que el notario deba cautelar tales derechos, por otro lado, un 6.1 % no está seguro en responder, posiblemente porque ante un trámite de sucesión intestada vía notarial sus derechos no se han visto afectados.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que la mayor parte de los encuestados consideran que el notario debe cautelar los derechos de los herederos forzosos ante la solicitud de sucesión intestada en su despacho notarial.

Tabla 3

¿Considera Usted que a veces no participan todos los herederos forzosos en solicitar sucesión intestada ante notario, por no tener la documentación completa?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	30	61.2
Totalmente de acuerdo	13	26.5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	2.1
En desacuerdo	5	10.2
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	49	100

Fuente: elaboración propia



Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que a veces no participan todos los herederos forzosos en solicitar sucesión intestada ante notario, por no tener la documentación completa?, se observa que el 61.2 % de los encuestados están de acuerdo, el 26.5 % totalmente de acuerdo, el 2.1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10.2 % en desacuerdo y un 0 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la tercera pregunta, el 87.7 % de la muestra afirman que en algunos casos la no participación de todos los descendientes de un causante se debe a errores de partidas o es el caso de no contar con documento alguno para acreditar el vínculo con el causante, mientras que un porcentaje reducido

del 10.2 % niegan que sea el caso, por otro lado, un 0 %, es decir no hay encuestado que exprese lo contrario.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que la gran mayoría de los encuestados consideran que efectivamente la falta de documentación o errores en el mismo impide que todos los herederos forzosos sean incluidos en la sucesión intestada.

Tabla 4

¿Considera Usted que uno de los principales inconvenientes de no presentar a todos los herederos forzosos en la sucesión intestada ante notario se da cuando hay hijos extramatrimoniales reconocidos?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	31	63.3
Totalmente de acuerdo	8	16.3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10.2
En desacuerdo	5	10.2
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	49	100

Fuente: elaboración propia

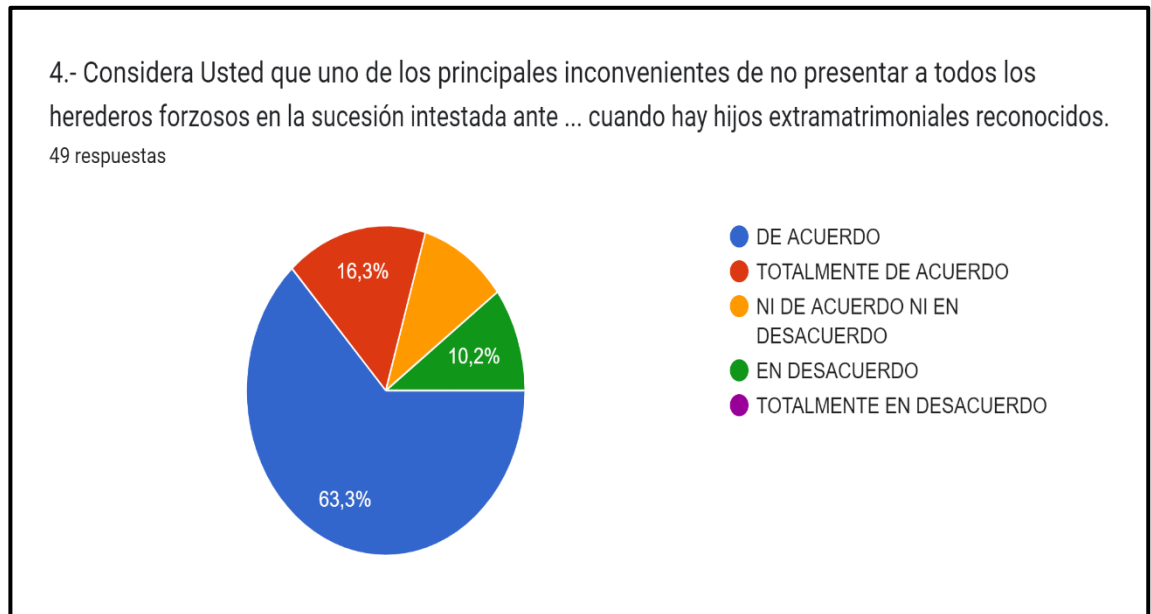


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que uno de los principales inconvenientes de no presentar a todos los herederos forzosos en la sucesión intestada ante notario se da cuando hay hijos extramatrimoniales reconocidos?, se observa que el 63.3 % de los encuestados están de acuerdo, el 16.3 % totalmente de acuerdo, el 10.2 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10.2 % en desacuerdo y un 0 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la cuarta pregunta, el 79.6 % de la muestra afirman que en algunos casos la no inclusión en el trámite de sucesión intestada vía notarial es a consecuencia que existen hijos extramatrimoniales reconocido por el causante, mientras que un porcentaje reducido del 10.2 % niegan que sea este el caso, por otro lado, un 0 %, es decir, no hay encuestado que exprese lo contrario.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que la gran mayoría de los encuestados consideran que los hijos extramatrimoniales reconocidos por el causante es una de las razones por la que no se incluye en una sucesión intestada vía notarial, ya sea por malas relaciones familiares u otra causa.

Tabla 5

¿Considera Usted que el Notario podría obligar a que participen todos los herederos forzosos si estableciera una declaración jurada que suscribirían los peticionantes señalando que no existe otro heredero forzoso además de los peticionantes y que si faltan a la verdad podrían ser procesados por falsedad genérica conforme lo establece el ART. 438 del Código Penal?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	22	44.9
Totalmente de acuerdo	15	30.6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12.2
En desacuerdo	4	8.2
Totalmente en desacuerdo	2	4.1
TOTAL	49	100

Fuente: elaboración propia

5. Considera Usted que el Notario podría obligar a que participen todos los herederos forzosos si estableciera una declaración jurada que suscribirí...onforme lo establece el ART. 438 del Código Penal.

49 respuestas

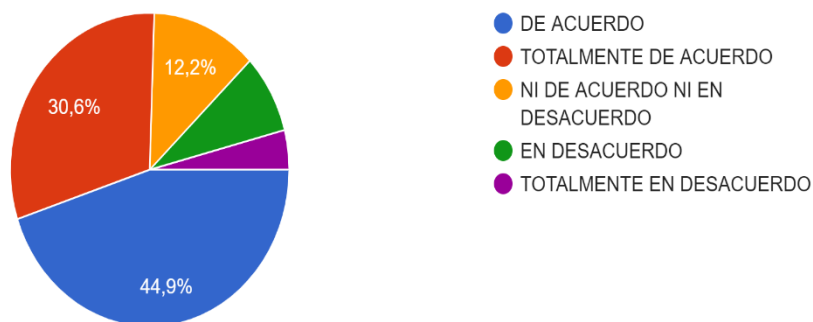


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que el Notario podría obligar a que participen todos los herederos forzosos si estableciera una declaración jurada que suscribirían los peticionantes señalando que no existe otro heredero forzoso además de los peticionantes y que si faltan a la verdad podrían ser procesados por falsedad genérica conforme lo establece el ART. 438 del Código Penal?, se observa que el 44.9 % de los encuestados están de acuerdo, el 30.6 % totalmente de acuerdo, el 12.2 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.2 % en desacuerdo y un 2 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la quinta pregunta, el 75.5% de la muestra afirman que el notario si puede establecer como un requisito previo a la solicitud de sucesión intestada la suscripción de una declaración jurada a efectos de incluir a todos los herederos forzosos del causante, previniendo de alguna forma la exclusión de algún heredero, mientras que un porcentaje reducido del 12.3 % niegan

que ello fuese así, es decir que el notario no puede obligar a suscribir una declaración jurada, por otro lado, un 6 %, no está seguro en responder, posiblemente porque no ha enfrentado algún trámite de sucesión intestada notarial.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que la mayoría de los encuestados consideran que el notario si debería de exigir la suscripción de una declaración jurada a los solicitantes de una sucesión intestada a efectos de salvaguardar los derechos sucesorios de otros presuntos herederos que estén siendo excluidos de dicho trámite.

Tabla 6

¿Considera Usted que la RENIEC debería tener un sistema unificado de registro de identidad con los hijos que han reconocido los causantes matrimoniales o extramatrimoniales, así el notario al momento de identificar a los causantes saldría los herederos forzosos?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
De acuerdo	26	53.1
Totalmente de acuerdo	22	44.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	1	2
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	49	100

Fuente: elaboración propia

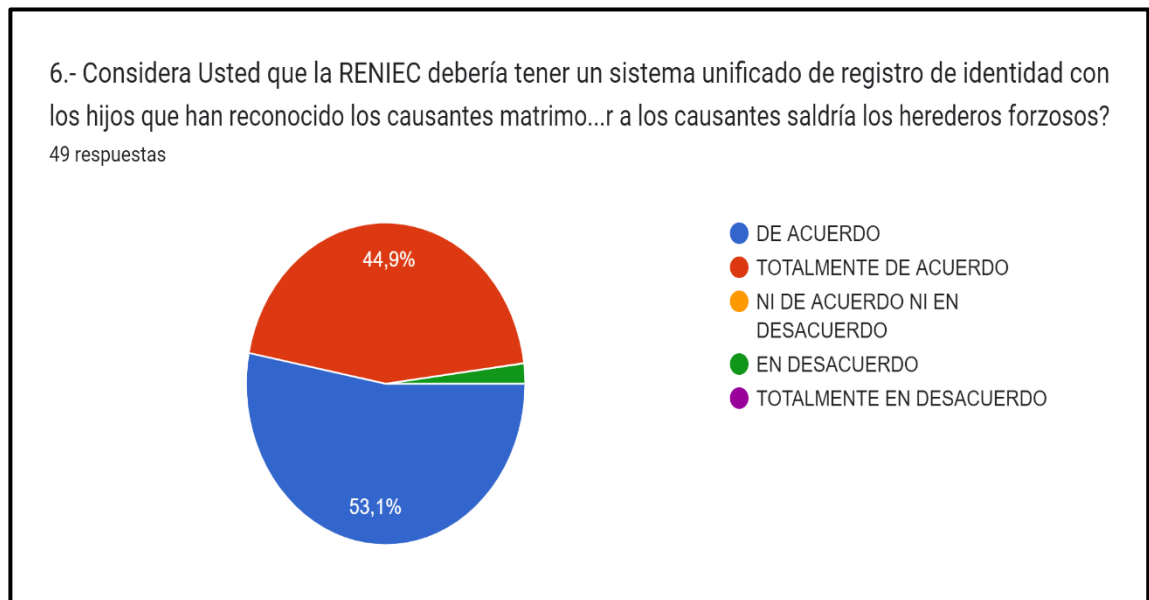


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a la pregunta si ¿Considera Usted que la RENIEC debería tener un sistema unificado de registro de identidad con los hijos que han reconocido los causantes matrimoniales o extramatrimoniales, así el notario al momento de identificar a los causantes saldría los herederos forzosos?, se observa que el 53.1 % de los encuestados están de acuerdo, el 44.9 % totalmente de acuerdo, el 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 2 % en desacuerdo y un 0 % está totalmente en desacuerdo.

Es decir que, de la sexta pregunta, el 98.0 % de la muestra afirman que el notario debería de contar con un sistema de Reniec donde señalen datos de cuantos hijos tiene cada persona natural, a efectos de incluir a todos ante una eventual sucesión intestada notarial, mientras que un porcentaje mínimo del

2% niegan que sea el caso, por otro lado, un 0 %, es decir, no hay encuestado que exprese lo contrario.

Ante lo descrito líneas arriba se puede determinar que la mayoría de los encuestados consideran que el notario debe contar con un sistema unificado con Reniec, el mismo que cuente con los datos de cuantos hijos reconocidos tienen las personas, esto con la finalidad de no ser excluido ningún heredero forzoso de una sucesión intestada vía notarial.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En esta etapa de la investigación, se trata de contrastar las bases teóricas con los resultados obtenidos y los estudios previos tomados en cuenta en la presente investigación.

Ñaupas et. al. (2018), discutir significa: “Analizar la calidad de los resultados obtenidos; además significa ser autocrítico de los mismos, que en algunos casos creemos que todo lo que hemos hecho, aplicando rigurosamente el método científico es perfecto; pero no se presenta ello en toda investigación y por tal razón, se debe tener capacidad autocrítica para detectar algunos errores a la luz de otras investigaciones similares” (pág. 507).

Los objetivos que propuse en mi trabajo de investigación fueron, como objetivo general, analizar de qué manera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta sus derechos hereditarios; mientras que como objetivos específicos indiqué, primero, analizar de qué manera la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta sus derechos hereditarios y segundo, de qué manera el notario puede cautelar el derecho de otros herederos forzosos que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada

De los datos obtenidos de mi encuesta se ha recolectado las respuestas de 49, de un total de 50, profesionales en derecho civil de que litigan en el distrito judicial de Ica, a través del cuestionario aplicado, compuesta principalmente de abogados litigantes, información que se contrasto con la bibliografía compilada en el presente trabajo de investigación.

Ya que la técnica del muestreo es aleatorio simple, se priorizo que la evaluación de las respuestas en los 49 participantes de mi encuesta, serian

denominados como profesionales en derecho civil que litigan en el distrito judicial de Ica, no han empleado un método de selección para escoger a los participantes más que la aleatoriedad y su posición como litigantes para darle validez a sus respuestas, obteniendo de todas formas cierta variedad en las respuestas vertidas en el cuestionario.

Hipótesis

En esta parte de la discusión de resultados, se afirmará o negará a las hipótesis planteadas; asimismo, se debe aclarar que, en una investigación cualitativa, las hipótesis son opcionales, pero en la presente investigación se optó por usarlas; dado que sirvieron de guía para el desarrollo de este trabajo. En esta parte se optó por analizar y contrastar los resultados encontrados con las siguientes hipótesis

Hipótesis General: La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta significativamente sus derechos hereditarios.

La gran parte de los encuestados, han sostenido que efectivamente al no ser incluido un heredero forzoso a la sucesión intestada vía notarial afecta significativamente sus derechos hereditarios, ya que lo limita a poder acceder y ser parte del patrimonio dejador por el causante.

Asimismo, la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, genera como consecuencias carga procesal, desgaste emocional, trifulcas familiares, pérdida de tiempo y dinero. Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Pantoja (2014), quien señala que el heredero aparente es aquel que posee la herencia ya sea de buena o mala fe lo cual trae como consecuencia trifulcas con el heredero forzoso excluido de la sucesión intestada notarial; dándose posteriormente inicio a un proceso judicial de petición de herencia, nulidad de sucesión intestada y/o reivindicación.

Postura de la investigadora, estoy totalmente de acuerdo con lo los encuestados, porque realmente hay muchos casos donde se vulneran los derechos sucesorios, siendo una de las causas la falta de información o error en la documentación.

Primera hipótesis específica, la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta significativamente sus derechos hereditarios. Ante ello se ha obtenido como resultado que los encuestados manifiestan que si se ven afectados cuando se excluyen de la sucesión intestada a un presunto heredero forzoso, ya que no es parte de dicho acto jurídico y por lo tanto no goza de los bienes dejados por el causante; realizando muchas veces los, declarados herederos, ventas de dichos bienes, gozando del pago.

Postura de la investigadora, estoy totalmente de acuerdo con lo los encuestados, porque en realidad estas afectaciones suceden con mucha frecuencia en la ciudad de Ica.

Segunda hipótesis específica, el notario podría cautelar el derecho de los herederos forzosos de manera significativa que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada.

Ante ello se ha obtenido como resultado que un grupo del más del 50% de encuestado manifiestan que efectivamente el notario podría cautelar los derechos de los herederos forzosos, trabajando mediante un sistema unificado con Reniec, siendo esta entidad del estado quien debe establecer en su base de datos actualización de las personas y la cantidad de hijos reconocidos por este, ello en salvaguarda de los derechos sucesorios.

Postura de la investigadora, totalmente de acuerdo sobre los resultados ya que contando con un sistema de datos en Reniec, donde se incluya los hijos de cada persona, se estaría salvaguardando los derechos de los herederos forzosos y así se reduciría o evitaría oposición a procesos de sucesión intestada por falta de inclusión de herederos con legítimo derecho.

En nuestro caso, los notarios, bajo la presunción de buena fe de los solicitantes, extienden acta protocolar de sucesión intestada declarando al solicitante y demás herederos del causante, sin saber que en algunos casos existen más herederos con derecho a heredar, esto en razón que no existe un expediente personal del RENIEC, que contenga los nombres y DNI debidamente reconocidos de sus hijos. En estos casos se produce un conflicto por la herencia que desemboca en un litigio porque los herederos fallecidos no están satisfechos y sienten que se ha vulnerado su derecho sucesorio. Pantoja (2014), en su artículo Revista Judicial titulado “El heredero aparente”. En esta investigación el autor busca determinar quién es el heredero aparente y que responsabilidades tendría frente al heredero forzoso.

Bejar (2017), en su tesis titulada “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”. El autor analiza el trámite de sucesión intestada que realiza uno de los herederos sin considerar a todos sus hermanos.

Esta investigación guarda relación con mi tesis dado que el autor propone una modificación del artículo 39° de la ley 26662 e incluir como nuevos requisitos para el trámite sucesión intestada vía proyecto de ley: El certificado de parentesco el cual sería emitido por la RENIEC y además que la publicación de dicho trámite de sucesión intestada debe realizarse por la radio, paralelamente a los medios escritos; mientras que yo propongo un nuevo modelo de ficha personal RENIEC; asimismo, coincido en la identificación de las consecuencias que trae consigo cuando se emiten sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos.

Núñez (2021) Lima, Perú, en su tesis titulada “Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada”, para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo - Lima, señalo como objetivo general determinar los efectos de la sucesión intestada unilateral sin tener en cuenta a los demás herederos forzosos en el

procedimiento notarial, ya que existen conflictos jurídicos por la exclusión o preterición de un heredero forzoso, lo que viola derechos fundamentales como el derecho a la herencia o al patrimonio dejado por el causante. Además, se menciona la posibilidad de incluir un artículo adicional en la ley 26662 "Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos" con el fin de incluir una escritura ampliatoria de acta protocolizada de sucesión intestada para permitir que el heredero forzoso excluido o preterido de su derecho pueda acceder a la herencia a través de una vía rápida, eficiente y segura, como es la sede notarial, evitando así trámites procesales y juicios de Petición de Herencia.

Con la información de los entrevistados se ha establecido que la figura es conflictiva y la legislación no sanciona ejemplarmente a los sujetos de mala fe en cuanto a sucesión intestada notarial se refiere ya que deja el camino libre para solicitar inclusión de herederos en la vía judicial.

Esta última línea de opinión está dominada por 49 entrevistados, de una población total de 50 abogados litigantes dentro de ellos 02 notarios de la Región de Ica y 47 abogados litigantes en derecho civil; en este sentido los 49 encuestados infieren con claridad que, respecto a las preguntas anteriormente descrita, de manera general la exclusión de herederos forzosos afecta inmensamente los derechos hereditarios y en consecuencia la masa hereditaria, ya que los afectados se ven en la imperiosa necesidad de solicitar inclusión mediante la vía judicial con la finalidad de ser incluidos en el patrimonio del causante, es así también que manifiestan que sería de mucha utilidad que se implemente en la Región de Ica, un sistema unificador entre las notaria y Reniec, en el sentido que esta entidad del estado conste en su base de datos los hijos de cada persona natural que han sido reconocidos o declarados como hijos suyos, todo ello con la finalidad de ante una eventual sucesión intestada se puede corroborar los datos ante Reniec y con ellos disminuir considerablemente los actos de exclusión de herederos forzosos.

5.2. Conclusiones

Primera: Teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial en Ica, 2023, se debe a diferentes factores entre ellos: mala relación familiar, hijos extramatrimoniales, errores en los partidas de nacimientos de los presuntos herederos, ausencia de conocimiento entre otros, es así que los notarios emiten actas de protocolización de sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.

Segunda: Se confirma que existen herederos forzosos que no han sido declarados en una sucesión intestada notarial, porque existen ciertos vacíos y deficiencia en la normativa legal, que otros herederos de mala fe aprovechan y manejan el patrimonio del causante violando los derechos hereditarios de sus coherederos.

Tercera: Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal judicialmente, desintegraciones familiares, pérdida de tiempo, dinero, desgaste emocional para los sujetos procesales.

5.3. Recomendaciones

Primera: Debe ser requisito obligatorio la declaración jurada suscrita y con fecha cierta de los solicitantes de sucesión intestada ante notario, asimismo se debe de estampar un sello de declaración jurada en todos los documentos otorgado al notario para el procedimiento, esto con la finalidad de prevenir documentación falsa y que los solicitantes concienticen que ante una falsedad pueden ser procesados bajo la denominación de falsedad genérica.

Segunda: Debe de implementarse un sistema en el RENIEC, a fin de cargar datos referentes a los hijos reconocido por una persona natural, es decir que en la ficha Reniec. del causante figura los hijos que han sido reconocidos como suyos a efectos de no ser excluidos de la sucesión intestada el mismo que permita al notario identificar el número hijos del causante al momento de atender una solicitud de declaratoria de herederos evitando con ello futuras vulneraciones del derecho a la herencia.

Tercera: En los casos de errores en los documentos que son esenciales para acreditar el entroncamiento con el causante, pérdida del mismo ya sea en caso fortuito o fuerza mayor, considero que, con la declaración jurada de todos los herederos, que, si acreditan su vínculo, bastaría para que se incluya en dicha sucesión intestada notarial, porque como se observa en la realidad, este caso es uno de los factores que influyen en la exclusión de herederos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benjamín Aguilar Llanos (2011) Derecho de Sucesiones. Ediciones Legales

Manuel A. Barría Paredes (2013). Las asignaciones forzosas en Chile. su estado actual y una posible revisión, Santiago – Chile.

María A. López Hernández (2020). Legítima rigurosa un legado cuestionable. Universidad Nacional de Colombia - Facultad de derecho, ciencias políticas y sociales Departamento de derecho Bogotá, Colombia 2020

Sara V. Vera Zuloeta (2014). La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada, Lambayeque – Lima.

Pamela Nuñez Mendoza (2021). Universidad Cesar Vallejo. Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada, Lima – Perú.

Isabel Torres Orihuela (2021). Universidad Inca Garcilazo de la Vega. La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana. Lima – Perú

Maylin Vargas Aguilar (2024). La exclusión “de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada” notarial en el distrito de Ayacucho año 2022. Lima – Perú.

Cámaro Cisneros, Rubén Roger (2020). Universidad Privada del Norte. Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.

Bejar, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Tesis para

optar el título profesional de abogado. Universidad nacional del Altiplano facultad de ciencias jurídicas y políticas- Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714> (consultado el 22 de junio del 2020)

El ABC del Derecho de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos Egacal.

Domingo 15 de noviembre de 2020.

Gonzales, G. (2012). Derecho Registral y Notarial. Lima Peru: Juristas Editores

Chaverri Chávez Diego. Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. Universidad de Costa Rica.

ANEXOS

ANEXO N° 1 Matriz de consistencia

Título: “La exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial en Ica, 2023”

TÍTULO: LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS A LA MASA HEREDITARIA EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN ICA, 2023					
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>Se propone como problemática la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en el trámite de sucesión intestada en la vía notarial en Ica 2023, el cual genera conflictos familiares.</p>	<p><u>Problema general</u> ¿Cómo afecta la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en sus derechos hereditarios?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Analizar de qué manera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria afecta sus derechos hereditarios.</p>	<p>La causa y consecuencia que genera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial, tiene consecuencias jurídicas.</p>	<p>La exclusión de herederos forzosos en la masa hereditaria de sucesión intestada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Tipo: explicativa • Nivel: descriptivo • Diseño: no experimental y transversal. • Método: deductivo • Población: profesionales en derecho • Muestra: La muestra la componen 50 personas profesionales en derecho
	<p><u>Problemas específicos</u> ¿De qué manera la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta sus derechos hereditarios? ¿De qué manera el notario puede cautelar el derecho de otros herederos</p>	<p><u>Objetivos específicos</u> Analizar de qué manera la exclusión de uno de los herederos forzosos en la sucesión intestada afecta sus derechos hereditarios. De qué manera el notario puede cautelar el derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las consecuencias que genera la exclusión de los herederos forzosos a la masa hereditaria cuentan con un proceso en la vía civil que garantice su derecho. • Las causas y consecuencias de la exclusión de herederos forzosos 	<p>La seguridad jurídica en el Código Civil Petición de herencia vía judicial</p>	

	forzosos que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada?	de otros herederos forzosos que no han sido colocados en la petición de la sucesión intestada.	se debe a tema familiares sin embargo tiene respaldo jurídico.		<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas: análisis documental y encuestas • Instrumento: Cuestionario
--	---	--	--	--	--

ANEXO N.º 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lima 15 de Julio del 2024

Estimado(a), quien suscribe es la bachiller Eliana Beatriz Rosas Elmes, identificado(s) con documento de identidad N°45827760, el presente es informar sobre la Investigación realizando titulada “LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS A LA MASA HEREDITARIA EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN ICA, 2023”, misma tiene como propósito de no ser excluido ningún heredero forzoso de una sucesión intestada vía notarial, como parte de la investigación es necesario realizar una (entrevista -encuesta y cuestionario) que consta de preguntas específicas que no podría tener riesgo aspectos personales del entrevistado o como participante en la encuesta, por lo que se ha elegido a usted por ser parte del grupo de la empresa investigada por lo que se requiere de un aproximado de 60 minutos o una hora por cada entrevistado, por ello solicitamos de su permiso voluntario para la participación de la misma.

Su participación será beneficioso para cumplir con el objetivo de la investigación, comunicándole además que la información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos presentados codificadamente sin mostrar nombres y apellidos u otro dato único de información. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse con la bachiller Eliana Beatriz Rosas Elmes.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la Investigación mencionada líneas arriba y que puedo

retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante:

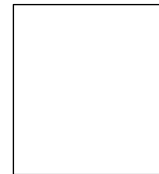
DNI:.....

.....

Fecha:(día/mes/año)

Firma del Participante _____

Huella digital



Nota: se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

ANEXO N.º 03

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.- ¿Considera Usted que se ven afectados los herederos forzosos cuando los excluyen en la petición de sucesión intestada ante notario?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Considera Usted que los notarios tienen el deber de cautelar los derechos de todos los herederos forzosos cuando le solicitan la petición de sucesión intestada?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3.- ¿Considera Usted que a veces no participan todos los herederos forzosos en solicitar sucesión intestada ante notario, por no tener la documentación completa?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4.- ¿Considera Usted que uno de los principales inconvenientes de no presentar a todos los herederos forzosos en la sucesión intestada ante notario se da cuando hay hijos extramatrimoniales reconocidos?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5.-¿Considera Usted que el Notario podría obligar a que participen todos los herederos forzosos si estableciera una declaración jurada que suscribirían los peticionantes señalando que no existe otro heredero forzoso además de los peticionantes y que si faltan a la verdad podrían ser procesados por falsedad genérica conforme lo establece el ART. 438 del Código Penal?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

6.-¿Considera Usted que la RENIEC debería tener un sistema unificado de registro de identidad con los hijos que han reconocido los causantes matrimoniales o extramatrimoniales, así el notario al momento de identificar a los causantes saldría los herederos forzosos?

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo